

CONSTANCIA. Agosto 25 de 2020. Se deja en el sentido de informar que por motivos de salubridad pública con ocasión de la pandemia COVID-19 declarada el 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud, el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20- 11517 de 2020, dispuso la suspensión de términos judiciales desde el 16 de marzo de la presente anualidad, medida que se mantuvo vigente hasta el 30 de junio de este año, lapso durante el cual se establecieron excepciones a la suspensión de términos contenidas en los Acuerdos PCSJA20- 11518, PCSJA20- 11519, PCSJA20- 11521, PCSJA20- 11526, PCSJA20- 11527, PCSJA20- 11528, PCSJA20- 11529, PCSJA20- 11532, PCSJA20- 11546, PCSJA20- 11549, PCSJA20- 11556, en las que no se incluyó el presente trámite. La suspensión de términos se levantó a partir del 1 de julio 2020 mediante el Acuerdo PCSJA20- 11567 del 5 de junio de la presente anualidad.

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso que se encontraba pendiente del vencimiento del término de suspensión solicitado por ambas partes y que se cumplió el pasado 21 de agosto de 2020, sin que a la fecha se haya presentado pronunciamiento alguno.

Sírvase proveer.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES
Manizales, agosto veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

Radicado: 17001-31-10-006-2019-00320-00

Una vez revisado el estado en el que se encuentra el presente proceso y advirtiéndose que se haya vencido el término de suspensión de dos (02) meses solicitado por ambas partes, conferido mediante auto del 26 de febrero de 2020, sin que a la fecha se haya presentado pronunciamiento alguno, se entendería que el proceso estaría pendiente de fijar nueva fecha para la celebración de audiencia de inventarios y avalúos; no obstante lo anterior y en razón a la cantidad de tiempo transcurrido dentro del proceso por la suspensión adicional en razón a la pandemia declarada por el COVID-19, considera el Despacho procedente en aras de garantizar el debido proceso dentro del trámite procesal, **REQUERIR** a los apoderados de ambas partes con el fin de que en el término de **CINCO(05) DÍAS**, informen al Despacho sobre el deseo actual que les asiste a las partes de conciliar, en caso de haber llegado a algún acuerdo al respecto o de continuar con las etapas procesales propias de este procedimiento liquidatorio. En caso de que la manifestación de voluntad de las partes sea continuar con el proceso o los apoderados guarden silencio frente a este requerimiento, se procederá a fijar nuevamente fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos.

Así mismo y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, a través del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información en las actuaciones judiciales y de ese modo agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención de los usuarios del servicio de justicia en el marco de la Emergencia económica, social y ecológica, se requiere a los apoderados para que en el **mismo término y de ser la voluntad de las partes continuar con el presente trámite**, aporten los correos electrónicos, números telefónicos fijos y de whats app y según corresponda los documentos de identificación: cédulas y/o tarjeta profesional escaneados de los representados y apoderados, a efectos de ser convocados por dichos medios a la diligencia que se encuentra en suspenso.

Se advierte, que los apoderados deben aportar la cuenta de correo electrónico registrado o actualizado en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura. Toda esta información debe allegarse **con el número del radicado, el tipo de proceso y direccionarse al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad de Manizales a la dirección IP <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>**.

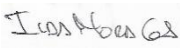
Finalmente, y en atención a lo reglado en el artículo 3 del Decreto 806 del 2020, se les recuerda que en adelante, deberán remitir previamente copia de todos los memoriales presentados a la parte contraria, so pena de dar aplicación a la multa establecida en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

VCB

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO El auto anterior se notifica en el Estado No. 084 el 26 de agosto de 2020.  ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria
